

696/332

C.P.C. N° _____

ANT. : Consulta de la Junta Vecinal N° 6, Quinta Normal.

MAT. : Dictamen.

SANTIAGO, 5 MAY 1989

1.- La Junta Vecinal N° 6, Glorias de Chile, de Quinta Normal, ha solicitado un pronunciamiento de los organismos antimonopolios sobre la conducta de las distribuidoras de Abastible, que no reciben los cilindros de Codigas, impidiendo, de ese modo, a los vecinos adquirir gas licuado.

Los representantes de Abastible y de Codigas, expresaron que como los subdistribuidores son comerciantes independientes, no se les puede obligar a intercambiar los cilindros. Manifestaron que, sin embargo, algunos subdistribuidores aceptan el intercambio sin ningún problema, especialmente aquéllos que venden gas licuado de dos o tres compañías.

2.- Se pidió a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que informara si los distribuidores de gas licuado están obligados a recibir cilindros de una empresa del ramo y cuál es la competencia de la Superintendencia al respecto.

Por Oficio Ord. N° 1320, de 25 de Abril en curso, la Superintendencia expresa que el Decreto N° 132, de 1979, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 541, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que los distribuidores podrán intercambiar libremente los cilindros, de modo que no es obligatorio dicho intercambio..

Agrega la Superintendencia que, atendidas las dificultades que se han producido con el intercambio de cilindros, propuso, en conformidad con las normas de la Ley N° 18.677, un reglamento cuyo propósito es facilitar el mencionado intercambio.

3.- En efecto la citada Ley N° 18.677, establece, en su artículo 1º, que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la dictación de normas reglamentarias sobre almacenamiento, transporte, distribución, expendio y comercialización en general de gas licuado entre las empresas distribuidoras y entre éstas y los usuarios. Dicha norma reglamentaria se encuentra en trámite, según lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de modo que, actualmente, no existe disposición alguna que obligue a una empresa a recibir cilindros de gas de otra compañía.

4.- En consideración a las razones dadas precedentemente, esta Comisión acuerda desestimar la denuncia de la Junta Vecinal N° 6, Glorias de Chile, de Quinta Normal.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a la consultante.

Transcribábase al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 27 de Abril de 1989 de esta Comisión Preventiva Central por la unanimidad de sus miembros señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos; Arturo Yrarrázaval Cobarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

